



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00262-00
DEMANDANTE: ENA LUZ CABRERA PERTUZ
DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la actuación, encuentra el Juzgado que la sociedad demandada ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial respectivamente, contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma; cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

Así mismo, se fijará el **día 3 de julio del 2024 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la sociedad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: FIJAR el **día 3 de julio del 2024 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, como apoderado judicial de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y fines del poder conferido, y a **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, como apoderado sustituto, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 559ad84102adda8beddf7727c2e6100a052d6903d7bcfa126b930155559c3d6d

Documento generado en 12/02/2024 01:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>